



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



002160

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 3 DE ABRIL DE 2009

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO

VISTO:

1. La Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Presidenta") de 18 de marzo de 2009 en la cual resolvió, *inter alia*, requerir que varios testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión"), los representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los representantes") y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "el Estado" o "México") rindan declaración ante fedatario público (*affidávit*); convocar tentativamente a las partes a una audiencia privada para escuchar la declaración a título informativo de la señora Patricia González Rodríguez, propuesta por el Estado, en caso de que ésta renunciara a su condición de Agente Alterna, y convocar a las partes a una audiencia pública para escuchar sus alegatos finales orales sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de cinco testigos y una perito.
2. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 18 de marzo de 2009, mediante la cual se notificó la Resolución de la Presidenta de 18 de marzo de 2009 (*supra* Visto 1) y conforme a lo resuelto en ella se solicitó al Estado que en un plazo de cinco días remitiera al Tribunal "o bien la renuncia de la señora Patricia González Rodríguez a su condición de Agente Alterna, o el expreso desistimiento del Estado del ofrecimiento de la declaración de ésta".
3. La nota de 24 de marzo de 2009, mediante la cual el Estado confirmó la participación de la señora González Rodríguez como Agente Alterna y presentó dos solicitudes respecto a su prueba testimonial y a la audiencia privada.
4. La comunicación de 30 de marzo de 2009, mediante la cual la Comisión Interamericana presentó sus observaciones a las solicitudes elevadas por el Estado (*supra* Visto 3).

* La Jueza *ad hoc* Rosa María Álvarez no participó en la deliberación de la presente Resolución, adoptada durante el XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santo Domingo, República Dominicana. Fue consultada previamente a la deliberación y votación de la misma y estuvo de acuerdo con su contenido.

5. La comunicación de 31 de marzo de 2009, mediante la cual los representantes remitieron sus respectivas observaciones a las solicitudes estatales (*supra* Visto 3).

6. La nota de 3 de abril de 2009, en la que la Comisión Interamericana solicitó una prórroga hasta el 23 de abril de 2009, para la remisión de las declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit) de sus testigos y peritos.

002161

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") que "con base en la estrategia de litigio que ha estimado oportuno desarrollar, no es posible renunciar a la representación estatal de la señora Patricia González Rodríguez" y que "la intervención de la Procuradora [...], como agente alterno del Estado durante la audiencia pública es de vital relevancia para la estrategia legal del Estado mexicano". Por tanto, el Estado solicitó a la Corte "accept[ar] en sustitución la posibilidad de escuchar durante la audiencia privada la exposición del Lic. Rodrigo Caballero Rodríguez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, encargado de las investigaciones de los homicidios a que se refiere este caso". El Estado señaló que "[d]icha presentación consistiría en la exposición a detalle de los mismos aspectos que en su momento habría desarrollado la Procuradora: "el contenido actual de los expedientes de investigación en los casos de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, así como las diferentes líneas de investigación, indicios, desahogo de diligencias y acciones pendientes dentro de las averiguaciones".

2. Que además el Estado solicitó que "durante la audiencia privada y en el acta que sobre [é]sta se levante, la Corte aperciba a las partes respecto a la obligación de guardar la confidencialidad no sólo de los nombres de testigos o funcionarios a los que se haga referencia durante la reunión privada, sino de la totalidad de la información que en ella se proporcione respecto a las investigaciones por los homicidios de las tres mujeres". El Estado fundamentó su solicitud señalando que "violiar el carácter confidencial de la información que ahí se proporcione podría afectar gravemente el avance de las investigaciones e incluso la seguridad de algunas de las personas involucradas con las mismas".

3. Que en cuanto a la solicitud de sustitución de testigo la Comisión observó que la Resolución de la Presidenta de 18 de marzo de 2009 "se basa en la presentación de información de la Procuradora González Rodríguez", y afirmó que "no cuenta con información respecto al rol en la investigación del Lic. [...] Caballero Rodríguez, quien fue propuesto como testigo en sustitución de la Procuradora" y que "[e]n todo caso, [...] el Estado [...] no hace referencia a ninguno de los supuestos del artículo 44(3) del Reglamento [...] de la Corte".

4. Que en cuanto a la audiencia privada la Comisión consideró "que los términos de referencia [...] no son claros". En particular, señaló que "la Resolución de la Presidenta de 18 de marzo de 2009 indicó que la recepción de información en una reunión privada 'no obstará a que la Comisión y los representantes hagan referencia a la declaración de la señora Procuradora en sus alegatos finales orales o escritos, ni impedirá que el Tribunal utilice dicha declaración en la motivación de la sentencia que eventualmente emitirá en el presente caso'" y que por otro lado la Presidenta "indicó que la Corte 'omitirá mencionar cierta información como nombres de testigos o de funcionarios a los que se haga referencia la señora Procuradora, en orden a proteger la

seguridad de los mismos, siempre y cuando el Estado así lo pida en solicitud fundada". La Comisión agregó que el Estado "ha presentado una solicitud de confidencialidad de un alcance amplio y general". Por ello, solicitó "una aclaración por parte de la Corte en cuanto al procedimiento previsto para una eventual reunión privada, así como del alcance de la utilización de la información en ella recibida".

5. Que los representantes observaron que "[p]ara llegar a la justicia internacional y conocer la verdad de los hechos, se requiere que las personas que participan en las investigaciones actuales y que tienen responsabilidad sobre los hechos pasados, testifiquen ante la Corte, ya que no ha sido posible tener acceso a la prueba documental, porque el propio Estado se ha negado a transmitirla no s[ó]lo a las familias o sus representantes, sino incluso a[l] Tribunal". Según los representantes, "[p]ara ello, se requiere que las personas involucradas, específicamente los agentes del Estado, comparezcan no para ser juzgados sino para aclarar los hechos[, s]obre todo, al considerar la inconsistencia e incongruencia de lo manifestado por el Estado en el *caso sub judice*". Agregaron que "[c]on esta nueva solicitud se pretende desviar la atención de este Tribunal a las acciones realizadas en materia de política pública, como el nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual no aplica para el caso *sub judice*, y los esfuerzos realizados por el Estado en otros ámbitos, los cuales no repercuten en el acceso a la justicia para las víctimas". Al respecto, señalaron que "el cambio de testigo para la audiencia privada y el consecuente nombramiento de la Procuradora Patricia González como Agente Alterno repercutiría gravemente en el esclarecimiento de las violaciones al debido proceso legal en el caso". Finalmente, observaron que "los objetos establecidos a cada uno de los testigos son distintos, por lo que no puede pretenderse sustituir uno con otro", ya que el testimonio de la señora González Rodríguez "fue ofrecido con un objeto más amplio" y el segundo "est[á] acotado a la temporalidad y al nivel de responsabilidad y conocimiento del caso en su integralidad".

6. Que los representantes resaltaron "que existe un conflicto de intereses entre la confidencialidad que argumenta el Estado mexicano en cuanto a las nuevas investigaciones y el interés público internacional" y reiteraron "que los hechos que requieren ser analizados y esclarecidos ante la [...] Corte, son precisamente los relativos a las investigaciones de los homicidios de las víctimas, la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en las investigaciones y la falta de debida diligencia en las actuaciones del Estado". Agregaron que "la información proporcionada a este [...] Tribunal por el Estado referente a las líneas de investigación, diversas diligencias y [...] nombres de probables responsables ha sido contradictoria entre sí" y que "el Estado ha pretendido a lo largo de sus comunicaciones, confundir a la [...] Corte, al igual que lo ha hecho con las familias de las víctimas".

7. Que en cuanto a la señora González Rodríguez y la confirmación del Estado de su participación como Agente Alterna, la Corte observa que corresponde a cada parte escoger su estrategia de litigio y, por tanto, las declaraciones testimoniales que ofrece¹. Por ello, y acorde a lo decidido por la Presidencia en su Resolución de 18 de marzo de 2009, considera procedente aceptar la decisión del Estado de que la señora González Rodríguez se mantenga como Agente Alterna y, consecuentemente, no rinda declaración ante el Tribunal.

8. Que con respecto a la solicitud de confidencialidad de la declaración del señor Caballero Rodríguez, la Corte observa que el Estado pretende que las partes no puedan utilizar la información proporcionada por el testigo en sus alegatos finales orales ni de ninguna otra forma fuera del procedimiento ante la Corte. Al respecto, la Corte

¹ Cfr. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Resolución de la Presidenta de la Corte de 18 de marzo de 2009, considerando sexagésimo séptimo.

considera que lo anterior es inaceptable dado lo resuelto en la Resolución de 18 de marzo de 2009², y por tanto rechaza la solicitud de que el señor Caballero Rodríguez declare en audiencia privada.

*

* *

9. Que los representantes solicitaron que se considerara llamar a audiencia a dos personas cuyas declaraciones la Presidenta ordenó sea recibidas ante fedatario público (affidávit). Dichas personas serían: Mercedes Doretti y Oscar Máynez.

10. Que la señora Doretti fue propuesta por la Comisión y no por los representantes y que como ya se ha señalado anteriormente, conforme al artículo 44.1 del Reglamento de la Corte, el momento procesal oportuno para que los representantes ofrezcan su prueba es en el escrito de solicitudes y argumentos³. En consecuencia, el ofrecimiento de la señora Doretti como testigo por los representantes debe ser rechazado por extemporáneo.

11. Que el Tribunal no estima pertinente llamar a declarar al señor Oscar Máynez en audiencia pública.

12. Que dado el desistimiento de la declaración a título informativo de la señora González Rodríguez, la Corte considera oportuno llamar a un declarante del Estado para que comparezca ante el Tribunal en audiencia pública (*infra* punto resolutivo 3).

*

* *

13. Que la Comisión solicitó una prórroga al plazo fijado por la Presidenta en su Resolución de 18 de marzo de 2009, a efectos de remitir las declaraciones rendidas ante fedatario público por los testigos y peritos por ella propuestos.

14. Que el Tribunal concede la prórroga solicitada por la Comisión hasta el 21 de abril de 2009. Asimismo, en virtud del principio de igualdad procesal, se otorga la misma prórroga al Estado y a los representantes, a efectos de que remitan en la fecha indicada las declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit) de los testigos y peritos por ellos propuestos.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 14.1, 29, 44.1 y 47 del Reglamento,

² La Resolución disponía que la Comisión y los representantes podrían hacer referencia en sus alegatos finales orales o escritos a la declaración rendida en la audiencia privada, y asimismo se informaba a las partes que el Tribunal podría utilizar dicha declaración en la motivación de la sentencia que emitirá en el presente caso. *Cfr. Caso González y otras ("Campo Algodonero")*, *supra* nota 1, considerando centésimo cuarto.

³ *Cfr. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, Resolución del Presidente de la Corte de 28 de abril de 2005, considerando noveno; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*, Resolución de la Presidenta de la Corte de 26 de febrero de 2009, considerando décimo cuarto, y *Caso González y otras ("Campo Algodonero")*, *supra* nota 1, considerando duodécimo.

RESUELVE:

1. Aceptar la confirmación de la señora Patricia González Rodríguez como Agente Alterna del Estado y, por ende, el desistimiento estatal del ofrecimiento de su declaración a título informativo.
2. Rechazar la solicitud de sustitución del testimonio de la señora Patricia González Rodríguez por el del señor Rodrigo Caballero Rodríguez en audiencia privada, y por tanto, informar a las partes que la audiencia privada ha sido cancelada.
3. Modificar el punto resolutivo primero de la Resolución de la Presidenta de 18 de marzo de 2009 y, por consiguiente, requerir que la siguiente persona rinda declaración en la audiencia pública que se celebrará durante el XXXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana en la ciudad de Santiago, República de Chile:
Rosa Isela Jurado Contreras, perito propuesta por el Estado como "Magistrada de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua", quien declarará sobre "[l]as reformas legislativas y el funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua, así como sus resultados y proyecciones".
4. Conceder la prórroga solicitada por la Comisión Interamericana y otorgar a las partes plazo hasta el 21 de abril de 2009 para la remisión de las declaraciones rendidas ante fedatario público (affidávit) de las personas indicadas en el punto resolutivo primero de la Resolución de la Presidenta de 18 de marzo de 2009.
5. Requerir a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la Comisión, a los representantes y al Estado.

002165

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta

Diego García-Sayán

Manuel E. Ventura Robles

Leonardo A. Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta